



GOBERNANTZA PUBLIKO ETA  
AUTOGOBERNUA SAILA  
Araubide Juridikoaren  
Sailburuordetza  
Lege Garapen eta Arau Kontrolerako  
Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA  
PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO  
Viceconsejería de Régimen Jurídico  
Dirección de Desarrollo Legislativo y  
Control Normativo

## INFORME DE LEGALIDAD DE LA PROPUESTA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO Y LA DIPUTACIÓN FORAL DE ARABA PARA LA COMPARTICIÓN DE UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES ENTRE ADMINISTRACIONES.

99/2023 IL DDLCN  
NBNC\_CCO\_4766/23\_04

### INTRODUCCIÓN

El Departamento de Gobernanza y Autogobierno ha solicitado la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con la propuesta del convenio de referencia.

Se adjunta a dicha solicitud: memoria técnica justificativa, suscrita el 21 de septiembre de 2023, por el Director de Tecnologías de la Información y la Comunicación; memoria técnica, suscrita el 21 de septiembre de 2023, por el Director Técnico de Itelazpi; informe Jurídico del Departamento, suscrito el 10 de octubre de 2023, por la asesora jurídica; memoria de adecuación al informe jurídico, suscrita el 20 de octubre de 2023, por el Director de Tecnologías de la Información y la Comunicación; propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se aprueba la firma del convenio; y, propuesta de convenio.

El presente informe se emite en virtud del art. 15.1.c. del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ  
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, el art. 5.c de la Ley 7/2016 y el art. 13 del Decreto 144/2017.

## **INFORME DE LEGALIDAD**

A efectos de evitar reiteraciones innecesarias, nos remitimos al informe jurídico del Departamento con el que mostramos nuestra conformidad.

## **ANÁLISIS DEL CONTENIDO**

El 6 de febrero de 2008 se suscribió un convenio entre la Administración General, las Diputaciones Forales y EUDEL para determinar una red única digital, TETRA, de voz y datos. La vigencia de dicho convenio finalizó el 2 de octubre de 2020.

Conforme se señala en el informe jurídico del Departamento, desde esa fecha los antecedentes inmediatos son: el convenio suscrito el 27 de noviembre de 2020 con EUDEL, el acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se aprueba la firma del convenio con la Diputación Foral de Gipuzkoa y el acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba la firma del convenio con la Diputación Foral Bizkaia. El Departamento no ha remitido ninguno de estos convenios, por lo que no podemos informar sobre si la propuesta de convenio es igual o no en todos los casos.

Del clausulado de la propuesta de convenio se desprende resumidamente lo siguiente:

- Cláusula primera: el objeto es la regulación de las condiciones de planificación, operación y prestación de servicios soportados en una red de radiocomunicaciones móviles basada en TETRA y actualizada con base en las nuevas tecnologías de radio complementarias más recientes para el conjunto de las Administraciones públicas vascas, así como la transmisión de datos y todos los futuros desarrollos tecnológicos que puedan soportarse en esta red.
- Cláusula segunda: el plazo es de cuatro años, contemplándose la posibilidad de acordar su prórroga por otros cuatro años.
- Cláusula tercera: se prevé la modificación de la propuesta por mutuo acuerdo, es decir, por unanimidad, conforme a lo previsto en el art. 49.g de la Ley 40/2015.
- Cláusula cuarta: se prevé que las entidades públicas vinculadas o dependientes del Territorio Histórico de Araba podrán incorporarse al presente convenio cuando así lo acuerde su órgano competente. Dicha incorporación supondrá la aceptación del mismo en todos sus extremos. La adhesión al presente convenio se realizará mediante la firma de un anexo, suscrito entre Ilezazpi, SA y la entidad correspondiente.
- Cláusula quinta: se regula la comisión de seguimiento.
- Cláusula sexta: la planificación corresponderá a Itelezazpi SA en colaboración con las instituciones firmantes y las que se adhieran.
- Cláusula séptima: se regulan los emplazamientos.
- Cláusula octava: espectro radioeléctrico.
- Cláusula novena: implantación.
- Cláusula décima: red de transporte.
- Cláusula undécima: red de acceso.
- Cláusula duodécima: central de conmutación.

- Cláusula decimotercera: operación y mantenimiento a través de Itelazpi SA.
- Cláusula decimocuarta: abre la posibilidad a la prestación de servicios de esta red a favor de un tercero externo siempre y cuando exista una relación especial, concesional o contractual, entre éste y la entidad pública que se adhiera, y en tanto la misma se encuentre vigente. En este caso, el único aspecto de relación entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a través de la sociedad pública Itelazpi, SA y el mencionado tercero será, en su caso, el relativo a la facturación de los servicios, tratándose en todo lo demás como una prestación hacia la institución demandante.
- Cláusula decimoquinta: interlocución.
- Cláusula decimosexta: las instituciones usuarias podrán dotarse de las aplicaciones informáticas que estimen precisas para el control y gestión.
- Cláusula decimoséptima: desarrollo de puestos de despacho
- Cláusula decimoctava: equipos terminales
- Cláusula decimonovena: tipología de servicios
- Cláusula vigésima: prestación de los servicios.
- Cláusula vigesimoprimera: prestación de los servicios a cada institución
- Cláusula vigesimosegunda: atención y niveles de servicio.
- Cláusula vigesimotercera: precio de los servicios que facturará Itelazpi SA.

## **OBSERVACIONES**

**Primera.-** Si el objetivo es que la red preste servicio al conjunto de las Administraciones públicas vascas, se podía haber suscrito un único convenio, por un principio de eficiencia, como se hizo en el año 2008, con las Diputaciones Forales y EUDEL, al que se pudieran adherir el resto de las entidades; sin perjuicio de la posibilidad de suscribir convenios diferentes si las cláusulas lo son.

**Segunda.-** Tomando en consideración las funciones que se asignan a Itelazazpi, SA en la propuesta de convenio y que, aunque sea una sociedad pública, siendo la única accionista la Administración de la CAE, tiene personalidad jurídica propia, podría esta sociedad haber firmado la propuesta de convenio.

Es cierto que dicha firma puede omitirse porque a tenor del art. 3 de sus estatutos, dicha empresa debe realizar las tareas que se le encarguen de forma unilateral por el Departamento. En concreto, dicho precepto señala que: *“ITELAZPI, S.A. tiene... la condición de medio propio personificado de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y de las demás entidades integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi definidas en el artículo 7.4 y siguientes del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco. Como consecuencia de ello, los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma y las demás entidades integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma podrán encargar a la Sociedad la realización de trabajos, servicios y cualesquiera actuaciones relacionadas con su objeto social, siempre que no supongan el ejercicio de potestades administrativas. La Sociedad vendrá obligada a realizar, de acuerdo con las instrucciones fijadas unilateralmente por el Departamento o entidad que realiza el encargo, los*

*trabajos que le sean encargados. Dichos trabajos estarán definidos en encargos valorados de acuerdo con las tarifas fijadas al efecto. El régimen jurídico administrativo de los mencionados encargos se define por su naturaleza instrumental y no contractual. Serán de ejecución obligatoria para la Sociedad y se retribuirán por referencia a tarifas fijadas con criterio de suficiencia económico-financiera por el órgano que señalen las normas orgánicas del Departamento de la Administración General de la Comunidad Autónoma al que se encuentra adscrita la Sociedad. La Sociedad actúa sometida al Derecho Privado, sin perjuicio de la legislación de carácter público que por razón de la materia propia de su actividad le resulte de aplicación, en particular la normativa en materia de telecomunicaciones y de contratos del sector público...”*

Sin embargo, de la lectura de la propuesta de convenio se desprende que no sólo ejecutará las decisiones adoptadas por el Departamento, sino que podrá tomarlas en su lugar. Así, por ejemplo, en la cláusula primera –objeto-, se dice: “... *Esta red de telecomunicaciones está gestionada por Itelazpi, SA, sociedad participada al 100% por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y se complementará de acuerdo a las necesidades que se definan en común por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi o Itelazpi, SA y las partes firmantes...*”; y será quién firme el anexo de adhesión a esta propuesta de convenio –cláusulas cuarta y vigésima-. Igualmente, se le equipara al Departamento en la cláusula vigesimotercera, al señalar que: “*Itelazpi, S.A. facturará a las instituciones usuarias los servicios prestados conforme a los que se recojan en el correspondiente Anexo al presente Convenio, que se elaborará e incorporará al mismo una vez se conozcan los costes de implantación y mantenimiento de la red y previo acuerdo entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi o Itelazpi, S.A. y las instituciones firmantes*”.

En definitiva, si Itelazapi SA, con personalidad jurídica propia, no firma el convenio porque se trata de una empresa instrumental, lo que parece ajustado a la legalidad, debería haberse dejado constancia en la propuesta de convenio de cómo se articulará el procedimiento para que dicha empresa lleve a cabo los encargos, no incluyendo funciones, como las que nos hemos referido en el apartado anterior, que por su naturaleza administrativa deberían corresponder al Departamento.

**Tercera.-** Por lo que respecta al artículo cuarto, y se repite a lo largo de la propuesta de convenio, las entidades que pueden adherirse no se identifican con precisión, ya que se refiere a *“entidades públicas vinculadas o dependientes del Territorio Histórico de Araba”*, en vez de concretar a qué entidades se refiere (¿municipios que no estén en EUDEL, cuadrillas, concejos...?).

**Cuarta.-** En cuanto al artículo quinto, no se determina quiénes van a ser las personas que compongan la comisión de seguimiento. En la memoria de adecuación al informe jurídico del Director de Tecnologías de la Información y la Comunicación se justifica dicha indeterminación señalando que tiene la misma redacción que los convenios firmados con la Diputación Foral Bizkaia y la Diputación Foral Gipuzkoa, añadiendo que *“Se considera más conveniente su designación en las futuras adhesiones con los convenios específicos entre Itelazpi SA y los departamentos o las entidades y sociedades forales alavesas”*. Al respecto procede señalar que la indeterminación en convenios previos no debería justificar su extensión a los posteriores, sino precisamente servir de antecedente para una mayor concreción. Por otra parte, la comisión de seguimiento, según el propio convenio, debe ser designada por la Administración General de la CAPV y la Diputación Foral Araba, no en las adhesiones que suscriba Itelazpi SA con las entidades, precisamente porque, a tenor de lo previsto en dicha

cláusula, es la única previsión, en relación con las cláusulas vigésima y vigesimotercera, en que dichas instituciones firmantes del convenio tendrán conocimiento de qué entidades y en qué condiciones se adhieren.

**Quinta.-** No podemos informar sobre la adhesión, ya que se articula a través de un anexo -que no se ha remitido- con Itezazpi SA, dando esta empresa traslado a la Comisión de Seguimiento.

**Sexta.-** La propuesta de convenio está redactada exclusivamente en masculino (p.e. en los artículos quinto, decimocuarto, etc.), con vulneración de lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

**Séptima.-** En el artículo decimoquinto se señala que debe haber una interlocución única por cada institución, pero no se concreta cómo se llevará a efecto.

## CONCLUSIÓN

De conformidad con lo expuesto, y con las observaciones expresadas, se informa favorablemente la propuesta de convenio objeto del presente informe.

Este es el informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho, en Vitoria-Gasteiz a la fecha de la firma electrónica.



